



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00047 00
Proceso	Verbal
Demandante	Maria Solina David y otros
Demandado	Einer Augusto Rincón Moreno y otros
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. Allegará poder dirigido al juzgado, que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP, el cual deberán suscribirlo todos los demandantes.
2. La solicitud de amparo de pobreza deben efectuarla los demandantes, bajo la gravedad del juramento, conforme lo prevé el artículo 152 del CGP. Además, deberá aclarar si todos los demandantes solicitan dicho amparo.
3. Aportará los certificados de existencia y representación legal de las entidades demandadas, con fundamento en lo previsto por el numeral 2, artículo 84 ibídem.
4. Realizará el juramento estimatorio respecto de los perjuicios patrimoniales solicitados, en la forma prevista por el artículo 206 ibídem y discriminando cada concepto.
5. Señalará en los hechos, el parentesco que tienen las señoras Maria Solina David, Marleny Hurtado Gutiérrez, Sara Patricia David Hurtado y Leiny Alexandra David Hurtado con el señor Roberto David y allegará los registros civiles correspondientes, conforme lo exige el numeral 2° del artículo 84 ibídem.

6. Determinará en las pretensiones de la demanda, en forma separada, el valor y concepto de todos los perjuicios reclamados respecto de cada uno de los demandantes.

7. Aclarará en los hechos si la víctima directa del accidente de tránsito continuó vinculado laboralmente con posterioridad al siniestro.

8. Allegará en forma completa todos los anexos señalados en la demanda.

Finalmente, con relación a la solicitud de medidas cautelares aclarará si pretende el embargo, no la inscripción de la demanda respecto de las cuentas bancarias mencionadas.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

AA

**Firmado Por:**

**OMAR VASQUEZ CUARTAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38da7fb7c7ed72005e082636ce6690bd5135048f5545f170950661ca9fde38**

**b9**

Documento generado en 24/02/2021 08:49:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**